

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 045

Radicación nro. [76001311000320230051600](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Se presenta escrito por la señora **JHON ALEJANDRO BENJUMEA VERGARA**, pretende mediante solicitud de **AMPARO DE POBREZA** iniciar proceso **REGULACION DE VISITAS** para su hijo menor de edad, por lo que argumenta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, por lo que solicita le asignen un abogado de oficio que la represente.

Establece el C.G.P. en su art. 153 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

Como consecuencia de lo antes señalado, se designará apoderado que represente al solicitante del amparo, en la forma prevista para los curadores ad litem, según lo dispone el artículo 154 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora **JHON ALEJANDRO BENJUMEA VERGARA**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, correo electrónico jairosolo67@gmail.com Cel. 3167328261 como apoderado(a) de oficio del amparado. **Adviértase** al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salario mínimo legales mensuales vigente (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 23 de enero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0359f74d7def18db713f915dd06e8af1f741950b21b564878bcde121e285c**

Documento generado en 22/01/2024 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>